



875209  
21  
**UNIVERSIDAD VILLA RICA**

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA  
IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES EN  
MATERIA FISCAL FEDERAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN**

**DIRECTOR DE TESIS**  
Lic. Héctor Manuel Esteva Díaz

**REVISOR DE TESIS**  
Lic. Joel Camargo Segovia

*BOCA DEL RÍO, VER.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

# **PAGINACION DISCONTINUA**

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I .....	4
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1.1 Justificación del Problema .....	4
1.1.2 Formulación del Problema .....	5
1.2 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS .....	5
1.2.1 Objetivo General .....	5
1.2.2 Objetivos Específicos .....	6
1.3 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	7
1.3.1 Enunciación de la Hipótesis .....	7
1.3.2 Determinación de Variables .....	7
1.3.2.1 Variable Independiente .....	7
1.3.2.2 Variable Dependiente .....	8
1.4 DISEÑO DE LA PRUEBA .....	8
1.4.1 Investigación Documental.....	8

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

1.4.1.1	Bibliotecas Públicas .....	8
1.4.1.2	Bibliotecas Privadas .....	9
1.4.1.3	Bibliotecas Particulares.....	9
CAPÍTULO II .....		
ESTUDIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .....		10
2.1	ANTECEDENTES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	10
2.2	ESTRUCTURA DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	14
2.3	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO FUNDAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .....	17
2.4	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .....	20
2.4.1	Reglamento del Código Fiscal .....	23
2.4.2	Leyes Especificas .....	24
CAPÍTULO III .....		
LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS .....		25
3.1	GENERALIDADES .....	25
3.2	EL PROCEDIMIENTO FISCAL .....	28
3.2.1	Clasificación de los procedimientos administrativos tributarios .....	31
3.2.2	Fases del Procedimiento Administrativo Tributario .....	35
3.3	CONCEPTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS .....	37
3.3.1	Definiciones de Recursos Administrativos .	38
3.3.2	Importancia de los Recursos Administrativos	41

3.3.3	Principios que norman la naturaleza de los recursos administrativos.....	42
3.4	ELEMENTOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	44
3.5	CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA .....	58
3.5.1	Recurso de Revocación .....	61
3.5.2	Recurso de Inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social .....	67
3.5.3	Recurso de Inconformidad que establece la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores .....	69
3.5.4	Recurso de Revisión que prevé la Ley Federal de Protección al Consumidor .....	70
CAPÍTULO IV .....		
LAS NOTIFICACIONES .....		72
4.1	GENERALIDADES .....	72
4.2	CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN .....	74
4.3	NOTIFICACIONES EN MATERIA FISCAL .....	76
4.3.1	Clases de Notificaciones en la fase oficiosa del Procedimiento Fiscal .....	79
4.3.1.1	Notificaciones Personales.....	81
4.3.1.2	Notificaciones por Correo Ordinario o Telegrama .....	86
4.3.1.3	Notificaciones por Estrados .....	87
4.3.1.4	Notificaciones por Edictos .....	88

4.3.1.5	Notificaciones por instructivo .	90
4.3.2	Efectos de las Notificaciones.....	90
4.3.2.1	Fecha en que surten efecto las notificaciones..	92
4.3.2.2	Manifestación expresa del conocimiento del Acto .	94
4.3.2.3	Honorarios por notificaciones .	95
4.3.3	Clases de Notificaciones en la fase contenciosa del procedimiento fiscal.....	96
CAPÍTULO V .....		
LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES .....		102
5.1	GENERALIDADES .....	102
5.2	RECURSO DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES .....	103
5.2.1	Acto Impugnabile .....	104
5.2.2	Recurrente legitimado y efectos que produce	105
5.2.3	Interposición del Recurso .....	107
5.2.4	Crítica al Recurso de nulidad de de Notificaciones .....	108
5.3	DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES.....	110
5.3.1	Presupuestos de procedencia.....	113
5.3.2	Tramitación .....	115
5.3.3	Crítica al artículo 129 del código fiscal de la Federación .....	117
CONCLUSIONES.		
BIBLIOGRAFÍA.		

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como directrices estructurales las que están consignadas en el Reglamento del taller de elaboración de Tesis de la Universidad Autónoma de Veracruz "Villa Rica", por cuanto hace al aspecto metodológico. Por ende, el primer capítulo del mismo está compuesto, en un primer término, de las ideas inherentes al problema a tratar, es decir, los medios de impugnación de las notificaciones en materia fiscal y los motivos que sustentaron el criterio de hablar sobre ellas. Dentro de este primer capítulo también se abordan los objetivos a desarrollar así como la formulación de los problemas que acarrearán la complejidad de las reglas para la impugnación de notificaciones en materia fiscal, es decir, la hipótesis a manejar, los problemas que ello origina (variable independiente) y sus causas (variable dependiente). Por último este primer capítulo presenta la posible solución al problema y las clases de fuentes utilizadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En un segundo término, se puede observar en el siguiente capítulo, un breve estudio del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de ubicar los artículos relativos a la materia de las notificaciones, así como un análisis de los antecedentes más importantes de dicho Código. Se incluyen además, consideraciones constitucionales en materia fiscal, siguiendo el criterio lógico-jurídico de la supremacía de nuestra Carta Magna. Para terminar este capítulo se presentan las disposiciones legales complementarias más comunes en materia fiscal.

El capítulo tercero nos introduce de lleno al tema a tratar, comprendiendo las ideas doctrinales, jurisprudenciales y legislativos acerca de los recursos administrativos, específicamente en la materia fiscal, así como la clasificación de los procedimientos administrativos-tributarios y sus fases. Del mismo modo se presentan definiciones de los recursos administrativos, su importancia y principios que norman su naturaleza, mencionando además, a guisa de abundamiento, una clasificación de los recursos administrativos en la legislación mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, las notificaciones son tratadas especialmente en el capítulo cuarto, citándose desde su concepto hasta las formas de notificación en la fase oficiosa del procedimiento fiscal, haciendo una somera referencia a las reglas de las notificaciones en la fase contenciosa del referido procedimiento, sin profundizar en su estudio para evitar incurrir en una desviación del tema.

Con todo lo anterior, podemos introducirnos de lleno en las formas de impugnación de notificaciones del capítulo quinto, donde se presentan todo el conjunto de razonamientos inherentes a este tema; finalizando con las consabidas conclusiones y recomendaciones al tema.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

C A P Í T U L O I  
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Justificación del Problema

Dentro de nuestro sistema fiscal, en los últimos años ha habido una tendencia a adecuar anualmente las leyes fiscales en razón de las variantes condiciones económicas, lo que ha ocasionado que estas leyes sean cada día más técnicas, y por ende complejas, motivando con ello que sean menos los particulares que comprendan el alcance de las mismas. Dentro de este contexto se encuentra el medio con que cuentan los particulares afectados por un acto o resolución

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativa que no les haya sido legalmente notificada, para impugnarla.

Esa afectación, en última instancia, se traduce en un estado de indefensión para los propios gobernados.

#### 1.1.2 Formulación del Problema.

Por la complejidad que revisten las reglas para impugnar notificaciones no hechas o ilegalmente practicadas y ya que no solo debe atenderse a la simplificación de trámites, sino también de las reglas para ello, ¿no sería más conveniente regresar al recurso de nulidad de notificaciones ya derogado, tratado de manera autónoma, ya que en la actualidad se encuentra previsto en el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución?

### 1.2 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

#### 1.2.1 Objetivo General.

Proponer que en el capítulo de los Recursos Administrativos que contempla el Código Fiscal de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Federación vuelva a establecerse, el recurso de nulidad de notificaciones de manera independiente.

#### 1.2.2 Objetivos Específicos.

1.2.2.1 Analizar los recursos administrativos para determinar su conceptualización en el Código Fiscal de la Federación.

1.2.2.2 Analizar la figura de las notificaciones de los actos y resoluciones administrativas para demostrar su contenido y alcance.

1.2.2.3 Comparar la figura del recurso de nulidad de notificaciones considerado de manera autónoma, con las reglas para la impugnación de notificaciones establecidas en el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación vigente.

1.2.2.4 Demostrar la efectividad del recurso de nulidad de notificaciones en razón de la simplificación de las reglas para su interposición.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

#### 1.3.1 Enunciación de la Hipótesis.

Es evidente que las reglas para tramitar las impugnaciones contra notificaciones, están revestidas de una complejidad que va contra la simplificación con que se pretende investir a las normas fiscales, todo ello hace necesario que se establezca nuevamente, en forma independiente, el recurso de nulidad de notificaciones, ya que tratado de esta manera es menos complicado y hace expedita la justicia administrativa.

#### 1.3.2 Determinación de Variables.

##### 1.3.2.1 Variable Independiente.

Al ser más complejas las reglas con que actualmente se impugnan las notificaciones, se desvirtúa el objeto de los medios con que cuentan los contribuyentes para defender sus derechos contra las irregularidades de las autoridades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3.2.2 Variable Dependiente.

El procedimiento para impugnar notificaciones que se establece en el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación se aparta de la tendencia a la simplificación de trámites administrativos.

## 1.4. DISEÑO DE LA PRUEBA

### 1.4.1 Investigación Documental.

El trabajo se basa en una investigación apoyada en fichas bibliográficas y de trabajo, realizadas en bibliotecas públicas, privadas y particulares.

#### 1.4.1.1 Bibliotecas Públicas visitadas.

Biblioteca pública "Benito Juárez", de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Zona Universitaria de Xalapa Enríquez, Veracruz.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



1.4.1.2 Bibliotecas Privadas visitadas.

Biblioteca "Capitán de Fragata Raúl Sosa Zarate ", de la Universidad Autónoma de Veracruz, "Villa Rica" ubicada en Avenida Urano esquina Progreso, Fraccionamiento Jardines de Mocambo, Boca del Río, Veracruz.

1.4.1.3 Bibliotecas Particulares visitadas.

Biblioteca del Licenciado Gustavo Lagunes Cepeda, ubicada en Calle Mero Número 520 del Fraccionamiento Costa De Oro de la Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

C A P Í T U L O II

ESTUDIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La primera disposición legal que reguló la materia fiscal en México fue la Ley de Justicia Fiscal del año de 1936; aunque con anterioridad, en repetidas ocasiones (en los años de 1920, 1929 y 1930) el Congreso de la Unión había autorizado al, Ejecutivo Federal para expedir un Código de Justicia Fiscal, la citada ley estuvo vigente del día primero de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1938 y establece, entre otras disposiciones, el primer medio de defensa de los particulares contra las irregularidades administrativas en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

materia tributaria y la creación del Tribunal Fiscal de la Federación, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones.

Con la aparición del Código Fiscal de la Federación del año de 1938, se deroga la Ley de Justicia Fiscal, se reforman y adicionan con este nuevo Código diversas disposiciones, mismas que estuvieron vigentes hasta que entró en vigor el Código Fiscal del año de 1966.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 1981 se publica en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Fiscal de la Federación que entraría en vigor el día primero de octubre de 1982, abrogando al Código del año de 1966.

La creación de este nuevo Código Fiscal marca el inicio de un prolongado período durante el cual se modificaron muchos artículos del ordenamiento en comento, motivando que se prorrogara su entrada en vigor para el día primero de enero de 1983, a pesar de que el día 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación que entraría en vigor el día primero de abril de 1983; todo lo anterior motivado por las constantes críticas de que era objeto el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

referido ordenamiento, situación que persistió durante los años de 1984, 1985, 1986 y 1987.

En este último año citado, las reformas fueron numerosas y de gran trascendencia: 33 artículos reformados, se adicionaron 14 y 11 más fueron derogados; un mes más tarde (diciembre de 1987) vuelven a reformarse 6 artículos y 5 se adicionan.

En el año de 1988, nuevamente el Código Fiscal de la Federación es reformado en su articulado, algunas reformas con vigencia anual y otras de vigencia permanente.

La aparición del nuevo Código Fiscal manifiesta, según los motivos expuestos por el Presidente de la República, el adelanto del sistema fiscal mexicano, ya que deposita en su articulado los principios más generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado; se señalan las contribuciones, los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones, los medios de defensa con que cuentan los particulares contra las posibles desviaciones de los órganos fiscales. No se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

establecen los gravámenes, los cuales son materia propia de diversas leyes fiscales. Establece las normas del juicio por medio del cual el Fisco Federal se somete al control jurisdiccional de sus controversias, se introducen modificaciones en relación con el procedimiento del mencionado juicio, entre las que se destacan las siguientes: la confirmación de ser un procedimiento escrito, se amplían plazos de presentación y contestación de demanda se introducen medidas propias de un tribunal con plena jurisdicción como son las multas para hacer cumplir la suspensión del procedimiento de ejecución.

En resumen, la razón principal de las reformas fue dotar a la sociedad de un conjunto de normas jurídicas modernas y equilibradas que fueran congruentes con la transformación de la legislación fiscal y que facilitaran el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los particulares.

Con esta idea de reformas se siguieron modificando las disposiciones fiscales tanto a finales de 1988 como durante el año de 1989 con el objeto de darle continuidad a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

actualización de las disposiciones fiscales, tratando de perfeccionar el sistema impositivo.

## 2.2 ESTRUCTURA DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Como consecuencia de los razonamientos anteriormente expuestos, actualmente el Código Fiscal de la Federación está integrado por seis Títulos, los que a su vez se componen de capítulos y secciones, como se señalan a continuación:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Único. Artículos 1 al 17.

Título Segundo. De los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Capítulo único. Artículos 18 al 32-E.

Título Tercero. De las facultades de las autoridades fiscales.

Capítulo Único. Artículos 33 a 69-A.

Título Cuarto. De las infracciones y delitos fiscales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Capítulo I. De las infracciones. Artículos 70 a 91B.

Capítulo II. De los delitos fiscales. Artículos 92a 115.

Título Quinto. De los procedimientos administrativos.

Capítulo I. De los recursos administrativos.

Sección Primera. Del Recurso de Revocación.

Artículos 116 a 128.

Sección Segunda. De la impugnación de las notificaciones. Artículo 129.

Sección Tercera. Del Trámite y Resolución del Recurso. Artículos 130 a 133.

Capítulo II. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal. Artículos 134 a 144.

Capítulo III. Del procedimiento administrativo de ejecución.

Sección Primera. Disposiciones generales. Artículos 145 a 150.

Sección Segunda. Del Embargo. Artículos 151 a 163.

Sección Tercera. De la intervención. Artículos 164 a 172.

Sección Cuarta. Del remate. Artículos 173 a 196B.

Título sexto. Del Juicio contencioso administrativo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Capítulo I. Disposiciones generales. Artículos 197 a 201.

Capítulo II. De la improcedencia y del sobreseimiento. Artículos 202 a 203.

Capítulo III. De los impedimentos y excusas. Artículos 204 a 206.

Capítulo IV. De la demanda. Artículos 207 a 211.

Capítulo V. De la contestación. Artículos 212 a 216.

Capítulo VI. De los incidentes. Artículos 217 a 229.

Capítulo VII. De las pruebas. Artículos 230 a 234.

Capítulo VIII. Del cierre de la instrucción. Artículo 235

Capítulo IX. De la sentencia. Artículos 236 a 241.

Capítulo X. De los recursos.

Sección Primera. De la reclamación. Artículos 242 a 244.

Sección Segunda. De la Apelación. Artículos 245 a 247 (Derogados).

Sección Tercera. De la Revisión. Artículos 248 a 250.

Capítulo XI. De las notificaciones y del cómputo de los términos. Artículos 251 a 258.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Capítulo XII. De la jurisprudencia. Artículos 259 a 263.

2.3 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMO FUNDAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El origen o fundamento de todo el orden jurídico mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de esta manera, el orden jurídico fiscal tiene como fuente primera la llamada Carta Magna, de donde provienen las normas que componen dicho orden jurídico tributario.

"La Constitución es la fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> SERRA ROJAS, Andrés "Derecho Administrativo". México 1995. Editorial Porrúa, página 27.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es por el anterior razonamiento que se puede afirmar que el Derecho Fiscal no es una excepción, ya que las normas jurídico-tributarias, al igual que el resto de la legislación ordinaria, emanan de la Constitución, y por consecuencia para alcanzar plena validez deben ajustarse a sus principios y disposiciones.

"La Constitución, como norma fundamental del Estado ocupa el vértice del orden jurídico, a manera de premisa mayor de la que derivan su razón de ser y su contenido las otras leyes."<sup>2</sup>

El Derecho Fiscal Mexicano es eminentemente constitucionalista, la Carta Magna lo fundamenta, lo crea y le otorga validez; a pesar de que la materia fiscal no es objeto de un tratamiento detallado y preciso en la propia Constitución, son diversas las disposiciones de la misma en que aparecen consignados los principios fundamentales del sistema tributario mexicano, los que a continuación se mencionan:

---

<sup>2</sup> GARCIA MAYNES, Eduardo, "Introducción al estudio del Derecho". México 1998, Editorial Porrúa, página 110

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

De esta manera, el citado precepto constitucional consagra el principio de proporcionalidad, el de equidad, el de que la recaudación tributaria se destine a satisfacer los gastos públicos y el de legalidad.

Asimismo, el artículo 73 Constitucional vigente señala dentro de las facultades del Congreso de la Unión:

"...VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

...XXIX. Para establecer contribuciones"

Los mencionados preceptos constitucionales fundamentan la materia tributaria, y cada vez es mayor el número de principios jurídicos contenidos en la Constitución que se encuentran vinculados a las actividades fiscales del Estado; incluso algunas de las garantías individuales mantienen una evidente referencia a diversos aspectos de la función fiscal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que el punto de partida y creación de las normas jurídicas que integran el sistema fiscal mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Derecho Positivo mexicano está regido por el principio de constitucionalidad.

#### 2.4 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Son varias las disposiciones que regulan la materia fiscal, entre ellas encontrarnos a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación (Hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2000), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1978.

El Tribunal Fiscal de la Federación apareció regulado por primera vez en la Ley de Justicia Fiscal de 1936, aunque ya con anterioridad se habían establecido órganos encargados de dirimir contiendas entre los particulares y las autoridades administrativas, tales como: el Consejo de Gobierno consignado en la Constitución de 1824, los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tribunales de Hacienda de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, en las Bases Orgánicas de 1843, se facultaba a la Suprema Corte de Justicia para conocer de juicios contenciosos iniciados por demandas de los particulares contra el Estado.

Para crear al Tribunal Fiscal de la Federación fue necesario reformar la Constitución, ya que en esta sólo se facultaba a los tribunales federales para conocer de controversias del orden civil, y criminal en aplicación y cumplimiento de leyes federales.

Se adicionó el artículo 104 Constitucional, dando lugar a la aparición de tribunales administrativos dotados de plena autonomía para dictar sus fallos; así el precepto constitucional actualmente dispone que : "Corresponde a los tribunales de la federación conocer: ...

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, solo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetaran a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije..."

El apoyo constitucional de la existencia de los tribunales de lo Contencioso-administrativo se encuentra en el artículo 73 fracción XXIX-H de la Ley Fundamental que a la letra dice:

"El Congreso tiene facultad: para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su función, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones."

Así, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación aparece por primera vez publicada el día 24 de diciembre de 1966 en el Diario Oficial de la Federación para posteriormente ser abrogada al publicarse en el mencionado Órgano Oficial de Publicación la nueva Ley Orgánica del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tribunal Fiscal de la Federación del 2 de febrero de 1978, la cual sería abrogada por la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación del 15 de Diciembre de 1995 y reformada en cuanto a su denominación, por decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 2000, para quedar como Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

#### 2.4.1 Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación se expidió el Reglamento del mismo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1989, adicionado por decreto publicado el día 29 de abril de 1989 y nuevamente reformado en la publicación del 15 de mayo de 1990.

El Reglamento de referencia vino a sustituir a los diversos reglamentos específicos que habían sido expedidos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación que ya fue abrogado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 2.4.2 Leyes Específicas.

En el Código Fiscal de la Federación no se establece ningún tipo de gravamen debido que al reformarse las disposiciones fiscales se emitieron leyes específicas por cada uno de los gravámenes, tal es el caso de las siguientes leyes: la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y su respectivo Reglamento; Ley del Impuesto al Activo y su reglamento; Ley del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Derechos; Ley Aduanera, por mencionar algunas, ya que los gravámenes son establecidos en leyes específicas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



C A P Í T U L O   I I I  
L O S   R E C U R S O S   A D M I N I S T R A T I V O S

3.1   G E N E R A L I D A D E S

Antes de llevar a cabo un análisis de los Recursos administrativos establecidos en el capítulo de procedimientos administrativos del Código Fiscal de la Federación, es conveniente tratar algunas ideas generales sobre los recursos.

"Recursus" es la acepción etimológica de la palabra recurso y significa la acción y efecto de recurrir, en el lenguaje común de la época clásica significa solamente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

retroceso, el cual proviene del verbo recorro que significa "correr hacia atrás, o de vuelta"; en tanto que jurídicamente denota dos aspectos, tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso."<sup>3</sup>

Históricamente analizando, el recurso ha ido evolucionando desde que surgió como medio por el cual se revisaban las sentencias al considerarse que éstas no necesariamente debían ser infalibles.

Apareció también en el Derecho Romano el recurso de apelación, que procedía en contra de sentencias definitivas en las que se hubieran cometido errores, ya fuera en la formación procesal de la misma sentencia o en la apreciación del juez al dictarla.

Asimismo, encontramos recursos tanto en el Derecho Español como en nuestro país durante la época de la colonia.

Por lo que hace a las concepciones doctrinales de los recursos, se pueden señalar las siguientes:

<sup>3</sup> COUTURE, Eduardo, "Vocabulario Jurídico". Buenos Aires 1996, Editorial Depalma, página 327.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Los recursos son los medios de impugnación que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan, mediante ellos, la revocación o rescisión de una sentencia o en general de una resolución judicial, sea ésta auto o decreto"<sup>4</sup>, al decir de Palomar de Miguel.

Por su parte Dionisio Kaye dice que "el recurso en el ámbito del derecho procesal, es un medio de impugnación que la ley ha concedido a las partes o a terceros que gozan de legitimación procesal, para obtener la revisión de las resoluciones del órgano jurisdiccional y, en su caso, su modificación o revocación..."<sup>5</sup> con lo que da los elementos y características de los recursos.

Dentro de este contexto, y una vez definido el término de recurso, es preciso ubicar el tratamiento de este capítulo en el Título V del Código Fiscal de la Federación, que corresponde a los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se encuentran los recursos administrativos.

<sup>4</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, "Diccionario para Juristas". México 1981, Ediciones Mayo, página 456.

<sup>5</sup> KAYE, Dionisio J., "Derecho Procesal Fiscal". México 1989, Editorial Themis, página 243.

### 3.2 EL PROCEDIMIENTO FISCAL

La actividad administrativa-tributaria se lleva a cabo por medio de actos administrativos, los cuales son aplicados a través de procedimientos, en este caso administrativos. De esta manera Sánchez León manifiesta que el procedimiento administrativo "es el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración."<sup>6</sup>

Ante este planteamiento y al decir de autores procesalistas, es pertinente mencionar la distinción entre proceso y procedimiento, ya que no todo procedimiento es un proceso, pero sí todo proceso es un procedimiento. "El proceso es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello."<sup>7</sup>

Es por estos razonamientos que se expondrán algunas aportaciones doctrinales para hacer más clara la diferencia

<sup>6</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, "Derecho Fiscal Mexicano". México 1996, Editorial Porrúa, página 454

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Argentina 1982, Editorial Porrúa, página 765.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

entre estos dos conceptos.

Así, tenemos que para Andrés Serra Rojas "el proceso es...un conjunto de procedimientos, entendiéndose éstos, como conjunto de formas o maneras de actuar..., el procedimiento se refiere a la forma de actuar y, en este sentido, hay muchos y variados procedimientos jurídicos, por ejemplo, los procedimientos administrativos, notariales registrales, etcétera; en los procedimientos administrativos, encontramos las formas de actuación, las conductas a desarrollar en la actuación del particular frente al Estado..."<sup>8</sup>

Gabino Fraga, por su parte, dice que "el proceso es una institución establecida para realizar mediante ella la función de administrar justicia, mientras que el procedimiento es el conjunto de formas o maneras como se efectúa esa función..."<sup>9</sup>

Eduardo García Maynez, afirma que el proceso: está constituido "por la serie de actos del juez y de las partes y aún de terceros, encaminados a la realización del derecho

<sup>8</sup> SERRA ROJAS, Andrés "Derecho Administrativo", México 1995, T. II, Editorial Porrúa, Página 186

<sup>9</sup> FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", México 1985, Editorial Porrúa, Página 658.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

objetivo. Estos actos, considerados en su aspecto exterior y puramente formal, constituyen el procedimiento...; el cual tiene una significación clara y específica; expresa la forma exterior del proceso, la manera cómo la Ley regula las actividades procesales, la forma, el rito a que éstas deben ajustarse."<sup>10</sup>

Briceño Sierra dice que "una exigencia imprescindible para el estudio del procedimiento, que se resuelve, como ocurre casi siempre, en una exigencia terminológica, me induce a aclarar, a observar con el mayor rigor posible la distinción entre la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio, y el orden y la sucesión de su realización; el primero de estos conceptos se denota con la palabra proceso; el segundo con la palabra procedimiento. Aún cuando sea tenue, por no decir capilar, la diferencia de significado entre los dos vocablos, y por muy extendida que se halle la costumbre de usarse indistintamente, invito a los estudiosos a tener en cuenta la distinción, sin cuya ayuda es casi imposible poner orden en el montón de fenómenos que la

---

<sup>10</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", México 1998, Editorial Porrúa, Pagina 232.

teoría del procedimiento debe enseñar a conocer."<sup>11</sup>

Por la exposición presentada, se tiene un panorama general de los dos conceptos apuntados, para poder así entrar al tema del procedimiento fiscal, del cual señalamos que tiene el carácter de administrativo, toda vez que se sigue ante los organismos dependientes del poder ejecutivo.

### 3.2.1 Clasificación de los procedimientos administrativos tributarios.

En referencia a los procedimientos administrativos tributarios, algunos autores señalan diversas clases de ellos, tal es el caso del autor Sergio F. de la Garza, quien da la siguiente clasificación:

"a) Procedimientos preparatorios y de control, que se refieren a todos los actos realizados por la administración para establecer los métodos y medidas para llegar a conocer la producción de los hechos generadores de créditos fiscales y la existencia y actividad de los sujetos pasivos

---

<sup>11</sup> BRICEÑO SIERRA, Humberto, "Derecho Procesal Fiscal", México 1985, Editorial Porrúa, Página 335.

potenciales o actuales de créditos tributarios y para controlarlos adecuadamente;

b) Procedimiento de determinación, por virtud del cual la administración indaga la producción de hechos generadores que no le han sido declarados, revisa las declaraciones con objeto de saber si los hechos generadores han sido propiamente denunciados y si la determinación hecha por el sujeto pasivo está de acuerdo con la ley o bien rectifica la determinación, o hace la determinación cuando, la ley así lo encarga;

c) Procedimiento de reembolso y de extinción de créditos fiscales;

d) Procedimientos coercitivos que utiliza la administración para hacer cumplir sus determinaciones;

e) Procedimiento de ejecución forzosa, y

f) Procedimientos de impugnación que la ley establece

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



para protección de los derechos de los contribuyentes." <sup>12</sup>

En opinión de Sánchez León, existe una correlación entre los derechos y deberes de los interesados en un procedimiento y los grados o fases en que se divide el procedimiento tributario, por esta razón señala las siguientes fases:

"a) Medidas adoptadas por la autoridad para llegar al conocimiento o descubrimiento de cada hecho generador que se haya producido;

b) Procedimiento de instrucción para determinar las bases correspondientes a los hechos generadores que se hayan producido; por los segundos el órgano exactor da a conocer a los particulares el contenido de los actos administrativos.

c) Procedimientos de determinación y de notificación; la autoridad administrativa determina los créditos fiscales que le correspondan o bien revisa las declaraciones en que los causantes hayan determinado sus obligaciones tributarios; por los segundos el órgano exactor da a conocer a los particulares el contenido de los actos administrativos.

<sup>12</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. "Derecho Financiero Mexicano". México 1990, Porrúa, Página 604

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

d) Procedimientos de cobro o recaudación. Comprende el cobro por pago voluntario y la ejecución forzosa, o sea la ejecución coactiva de la pretensión tributaria.

e) Procedimientos de reclamación, establecidos para procurar al deudor una defensa jurídica contra los actos administrativos ilegales de la autoridad tributaria, y

f) Procedimientos de restitución para que los particulares que hayan efectuado pagos indebidos puedan recuperarlos de la administración."<sup>13</sup>

Por su parte Andrés Serra Rojas, aporta la siguiente clasificación:

"a) Procedimiento de tramitación o conjunto de actos que conducen al acto definitivo;

b) El procedimiento de ejecución o serie de actos que tienden al cumplimiento de los propósitos contenidos en el acto.

---

<sup>13</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, "Derecho Fiscal Mexicano". México 1996, Editorial Porrúa, página 435

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c) El procedimiento sancionador, mediante el cual la administración castiga las violaciones legales, y

d) El procedimiento revisor, cuando la administración revisa los actos de oficio o mediante los recursos administrativos."<sup>14</sup>

De lo expuesto, se puede mencionar que la clasificación que da Serra Rojas, antes referida, es la que corresponde al Código Fiscal de la Federación.

### 3.2.2 Fases del Procedimiento Administrativo Tributario.

En el procedimiento administrativo tributario, tomado lato sensu, hay dos fases, una oficiosa y una contenciosa.

La fase oficiosa del procedimiento tributario "es el conjunto de diligencias que le sirven de antecedentes para la resolución que dicte, en el sentido de que existe un crédito fiscal a cargo de un particular, así como los actos que

<sup>14</sup> SERRA ROJAS, Andrés, "Derecho Administrativo, México 1995, T.II. Editorial Porrúa, página 336

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ejecuta para hacer efectiva su determinación"<sup>15</sup>

Por lo que hace a la fase contenciosa del procedimiento administrativo tributario, ésta nace al plantearse una legítima controversia motivada por violación o desconocimiento de un derecho, es decir, ante la existencia de un acto administrativo definitivo que ocasione un perjuicio al violar o desconocer un derecho de una persona física o moral nace una controversia que da lugar a la fase contenciosa del Procedimiento en consulta, el cual tiene como finalidad el control de la legalidad de los actos del Estado, en la materia fiscal.

De ambas fases puede citarse un ejemplo, por lo que hace a la primera de ellas se puede mencionar el procedimiento que lleva a cabo la administración para hacer la determinación de los créditos que deben cubrir los contribuyentes; por lo que hace a la fase contenciosa podemos hablar del momento en que la administración al hacer la determinación, no observe los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de que se habló en el primero de los capítulos, el contribuyente

---

<sup>15</sup> KAYE, Dionisio J. "Derecho Procesal Fiscal", México 1989, Editorial Themis, pagina 128

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

afectado por esta actuación puede acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promoviendo el juicio de nulidad.

Siguiendo este contexto y una vez que se establecieron las bases, ya que se explicaron los procedimientos administrativos tributarios y su clasificación, así como las fases del procedimiento en general, es como se puede ubicar el objeto de esta investigación en el análisis de los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación en su Título V, porque el referido ordenamiento consigna procedimientos administrativos de impugnación, para la protección de los derechos de los contribuyentes y en este caso, se tratarán los medios de impugnación que se establecen en la fase oficiosa.

### 3.3 CONCEPTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

En un Estado de Derecho, como nuestro país, la administración debe sujetarse, en su funcionamiento, a las normas legales establecidas al efecto, y en el caso de no hacerlo, los administrados tienen el poder de exigir que la administración se sujete a las normas legales. Los actos de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la autoridad deben sujetarse, al ser emitidos, a las siguientes reglas: por los motivos que fijan las leyes, con el contenido y finalidad que esas leyes señalan.

Al contar los administrados con los referidos derechos, se hace necesaria la existencia de medios legales que, los protejan de la actuación ilegal de la autoridad, esto es, para que en caso de ser violados permitan la reparación de los mismos, o en dado caso, su anulación. Estos medios de defensa, que se hacen valer ante la propia autoridad administrativa en la mayoría de los casos, se denominan recursos administrativos.

### 3.3.1 Definiciones de Recursos Administrativos.

"El recurso administrativo es una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto-administrativo ante, la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o lo reforme una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto."<sup>16</sup>

<sup>16</sup> SERRA ROJAS, Andrés, "Derecho Administrativo", México 1995, T..I. Editorial Porrúa, Página 266

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Una definición más es la siguiente: <sup>16</sup>"la reclamación que un particular, formula contra un acto o resolución de la Administración Pública, y ante ella, para solicitar su reforma, revocación o nulidad."<sup>17</sup>

Ante esta definición, es pertinente señalar que no toda impugnación por inconformidad de un particular debe tener necesariamente el carácter de recurso administrativo, ya que es frecuente que los particulares formulen instancias de inconformidad cuando no existe un recurso establecido en la ley, en este caso, en la ley fiscal. Es por esta razón que se ha reconocido la improcedencia de cualquier instancia de reconsideración en la vía administrativa si no está legalmente establecida. Sobre este aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado la siguiente jurisprudencia "RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDENCIA DE LOS. No siendo manifiesta la improcedencia de los recursos administrativos, aún siendo opinable la cuestión, las autoridades deben entrar al fondo de los asuntos que se les plantean pues los recursos, juicios y medio de defensa en general, han sido creados para otorgar a los ciudadanos

---

<sup>17</sup> SANCHEZ H., Mayolo, "Derecho Tributario", México 1999, Cárdenas Editorial y Distribuidor, página 178

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

medios legales de facilitar la defensa de sus derechos, por lo que al examinar su procedencia, no deben ser tratados con un rigorismo que los convierta en trampas procesales que, en vez de facilitar, obstaculicen la defensa de tales derechos. La intención del legislador no debe estimarse como la de crear un laberinto en el que se extravíen los afectados por resoluciones administrativas, sino como medios de lograr en un estado de derecho, la solución legal de los conflictos y controversias

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Volumen 48, página 67. Amparo directo 587/70. Productos Etna, S.A. 19 de junio de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 55, página 71. Amparo en revisión 277/73. Alberto J. Farji, S.A. 10 de junio de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 57, página 50. Amparo en revisión 491/73 Guillermo Barroso Chávez y Valezzi, S.A. 4 de septiembre de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 57, página 50. Amparo en revisión 344/73. Sindicato de empleados en la Empresa del Frotón, Conexos y similares, CROC. 10 de septiembre de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Volumen 57, página 50. Amparo directo 411/73. Afianzadora Insurgentes, S.A. 24 de septiembre de 1973. Unanimidad de votos. La Publicación no menciona el nombre del ponente."<sup>18</sup>

Así mismo el artículo 132 del multicitado Código Fiscal contiene la fundamentación de la resolución de los recursos, ya que prevé que esta se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios que el recurrente hizo valer, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

### 3.3.2 Importancia de los Recursos Administrativos.

En opinión del autor Mayolo Sánchez H., la importancia de los recursos administrativos se puede resumir en los siguientes puntos:

"1. Es el medio más adecuado para hacer, que la autoridad administrativa se sujete a las normas legales.

2. Por medio del recurso administrativo se le concede a la autoridad administrativa la oportunidad de revisar los actos que hubiese emitido alterando o no apegándose a las

<sup>18</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIEMR CIRCUITO. Seminario Judicial de la Federación Séptima Época, Tomo 60 Sexta Parte Página 73

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

normas legales ocasionando con ello un perjuicio a los administrados, para subsanarlos y evitar así llegar ante un tribunal.

3. Como resultado de la interposición de los recursos administrativos se detectan las fallas de la ley.

4. Para el particular al que le asista la razón, será más expedita la justicia administrativa."<sup>19</sup>

3.3.3 Principios que norman la naturaleza de los recursos administrativos.

Del análisis de la legislación fiscal mexicana, se pueden distinguir los principios que norman la naturaleza de los recursos administrativos, esto con apoyo en el criterio del autor Gregorio Sánchez L., quien en su obra "Derecho Fiscal Mexicano", los apunta de la siguiente manera:

"Principio dispositivo o instancia de parte.- significa que es el perjudicado por la falta de apego a las disposiciones legales por parte de la autoridad

<sup>19</sup>SANCHEZ H. Mayolo. "Derecho Tributario". México 1999. Cárdenas Editor y Distribuidor, página 189

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativa quien tiene derecho para inconformarse en contra de la resolución administrativa así emitida, haciendo valer el recurso procedente.

No existe recurso sin ley, es decir, el recurso debe establecerse en la ley positiva, de esta manera el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación establece los recursos que proceden contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

Principio de accesoriedad del recurso; el recurso nace como consecuencia de la existencia de la resolución dictada en el procedimiento administrativo tributario en cualquiera de sus dos fases ya sea la oficiosa o la contenciosa.

Existencia de un agravio; al aplicarse la ley tributaria puede lesionarse un derecho de los administrados, esta es la causa que motiva la interposición de los recursos. Asimismo, ese agravio debe ser inmediato, es decir, como consecuencia de la violación o alteración del principio de legalidad."<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, "Derecho Administrativo", México 1996, Editorial Porrúa, Página 68

Cabe mencionar que el citado autor menciona otros principios que ahora sería anacrónico incluir ya que solo servirían como antecedente.

### 3.4. ELEMENTOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Los Elementos que configuran los recursos administrativos pueden ser separados de la siguiente manera:

1) El origen de los recursos administrativos es la Ley que los establece, es decir, solo si el recurso está previsto por la ley puede considerarse impugnado el acto administrativo.

2) Debe existir un acto administrativo a impugnar por medio del recurso con el objeto de revocar, modificar, anular o confirmar el acto administrativo impugnado.

No todas las resoluciones o actos administrativos son recurribles, sino sólo aquellas que sean definitivas, es decir, las decisiones que resuelvan y pongan al expediente en la fase oficiosa del procedimiento; debe dicha resolución, estar dirigida a una persona determinada afectando su esfera

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurídica y versar sobre una situación específica; constar por escrito, salvo el caso de negativa ficta, y que sea una resolución de la que el particular no haya tenido conocimiento con anterioridad y se haya consentido expresamente o de manera tácita.

Al respecto, el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación establece que el recurso de revocación procede contra los actos administrativos dictados en materia fiscal.

3) Es necesario que ese acto administrativo o resolución en su caso, afecte un derecho o interés del contribuyente. Si un contribuyente es afectado en un derecho subjetivo, la ley le otorga la posibilidad de que impugne ese acto que le causa agravios, a través de un procedimiento.

4) Que la ley señale ante qué autoridad debe agotarse el recurso, que puede ser la misma que dictó el acto, la autoridad jerárquicamente superior, o un organismo especialmente constituido para el conocimiento de los recursos, y el plazo dentro del cual el particular puede hacer el recurso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al respecto el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 121 señala que la interposición del recurso debe hacerse por escrito dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación. Si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina exactora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

5) El particular afectado, al manifestar su inconformidad, debe observar determinados requisitos de forma en el escrito que contenga su inconformidad, las mencionadas formalidades se encuentran consignadas en los numerales 18 y 122 del Código Fiscal en consulta, y son los siguientes, de manera más específica:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a). Debe constar por escrito.
- b). Ese escrito debe contener el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- c). Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- d). En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- e). El señalamiento del acto que se impugna.
- f). Los agravios o afectación que le causa al recurrente el acto que impugna.
- g). Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

h). Deberá el escrito en comento, estar firmado por el interesado o por la persona que esté autorizada legalmente, en caso de no poder firmarse, se debe imprimir la huella digital. Cuando no se cumplan los mencionados requisitos se deberá requerir al promovente, para que en un término de cinco días cumpla con lo omitido.

i). Se debe anexar al escrito de interposición del recurso, según lo establece el artículo 123 del multicitado Código Fiscal, los documentos que acrediten la personalidad cuando se actúe en nombre de otro o en representación de personas morales, además de:

j). El documento en que conste el acto impugnado.

k). La constancia de notificación del mismo, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



1). Las pruebas documentales y el dictamen pericial, en su caso.

El numeral de referencia dispone que cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad o la constancia de notificación, la autoridad fiscal tendrá por no interpuesto el recurso, en caso de no ofrecer los documentos que contengan las pruebas, se tendrán por no ofrecidas. Esto, claro está, si después de que la autoridad fiscal requiera al promovente para que subsane tales irregularidades dentro del término de cinco días, aquel no atiende tal prevención.

6) La fijación de un procedimiento que deba seguirse para la revisión del acto que se impugna, la determinación de formalidades que hayan de cumplirse, la especificación de las pruebas que deban rendirse.

Respecto a las pruebas, cabe mencionar que en la tramitación de los recursos administrativos se admiten toda clase de pruebas, a excepción de la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución del recurso, a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

pesar de esto, en materia de recursos administrativos no hay un periodo probatorio, sólo al interponerse el recurso deben acompañarse al escrito las pruebas documentales y el dictamen pericial, en caso de no acompañarse, éstas se tendrán por no ofrecidas. Con la finalidad de abundar sobre el tema de las pruebas, cabe citar el siguiente criterio jurisprudencial:

"PRUEBAS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ADMITIRLAS Y DESAHOGARLAS.- Al resolver un recurso administrativo, dentro de la fase oficiosa del procedimiento, la autoridad está obligada admitir, desahogar y valorar debidamente todas las pruebas que los particulares ofrezcan y que estén reconocidas por la ley, pues esto es un elemento esencial en la defensa de los particulares porque se trata de facilitar mediante los recursos administrativos que puedan presentarse pruebas, y que si éstas no tienen ningún defecto en sí por su conexión con los puntos controvertidos o por su idoneidad al respecto, y si no son contrarias a la moral y al derecho, sean admitidas y desahogadas; y en caso contrario, la autoridad deberá fundar y motivar adecuadamente el desechamiento o desestimación de las pruebas ofrecidas. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 277/99. Adrián Julián Vázquez Martínez y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

otros. 18 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretaria: Mayra González Solís."<sup>21</sup>

7) Que la autoridad revisora queda obligada a dictar una nueva resolución en cuanto al fondo.

La autoridad administrativa debe resolver todas las cuestiones que le son planteados, debe examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, pudiendo dicha autoridad invocar hechos notorios, pero cuando la expresión de uno de los agravios sea bastante para desacreditar la validez del acto impugnado, será suficiente con el examen de ese solo agravio, según versa el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, y abunda la tesis siguiente: "RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- AL RESOLVERLOS DEBEN ESTUDIARSE TODOS Y CADA UNO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPUESTOS.- Las autoridades administrativas están obligadas a hacerse cargo de todas las cuestiones planteadas en el recurso administrativo. Es por las razones aquí expuestas que se afirma que cuando la autoridad emisora del acto combatido omite el estudio de alguna de las cuestiones formuladas en el recurso presentado durante la fase oficiosa del

<sup>21</sup> TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Septiembre del 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

procedimiento, la Sala del conocimiento debe concretarse a ordenar que se subsane esa irregularidad TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 2/89. Consejo Consultivo de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social. 7 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera..."<sup>22</sup>

8) La tramitación del recurso debe concluir con una resolución que puede tener los siguientes efectos:

1. Desechar el recurso por improcedente, situación que ocurre cuando se hace valer el recurso contra actos administrativos que no afectan el interés jurídico del recurrente; cuando se hace valer contra resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias, o contra actos administrativos que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o contra actos que se hayan consentido, es decir, que no se haya interpuesto el recurso respectivo en el plazo señalado al efecto. También cuando sean conexos a otro

<sup>22</sup> TERCER TRIB. COLEGIADO DEL SEXTO CIRC., SEM. JUS. DE LA FEDERACIÓN OCTAVA EPOCA, TOMO III SEGUNDA PARTE-2 ENERO A JUNIO DE 1989, 646

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que haya sido impugnado por algún recurso o medio de defensa diferente; tratándose de ampliación, si no se hubiese expresado agravio alguno cuando se trate de impugnar notificaciones. Por último, si los actos que se impugnan son revocados por la autoridad.

2. Confirmar el acto impugnado. Si del examen que haga la autoridad de los actos administrativos impugnados resuelve que éstos son concretos y apegados a las formalidades, la resolución que ponga fin al recurso será en el sentido de confirmar el acto administrativo que se impugnó.

3. Mandar reponer el procedimiento administrativo. De resolver en este sentido, la reposición deberá hacerse efectiva en un plazo de cuatro meses, aún cuando hayan transcurrido los cinco años que tienen de vigencia las facultades de las autoridades administrativas.

4. Dejar sin efecto o nulificar el acto impugnado. Esto ocurre en caso de que la autoridad, al revisar el acto impugnado, encuentre que éste no fue emitido de acuerdo a las formalidades previstas en la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5. Dictar un nuevo acto cuando el impugnado sea totalmente resuelto en favor del recurrente, o modificarlo si sólo es parcialmente. La resolución en estos efectos dictada deberá ser notificada en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, según lo dispone el numeral 131 del Código en consulta.

En caso de que la autoridad guarde silencio sobre la resolución del recurso, significará que se ha confirmado el acto impugnado, dando lugar con este hecho a la llamada negativa ficta. Esto le da la opción al recurrente de esperar la Resolución expresa o impugnar, en cualquier tiempo, la presunta confirmación del acto impugnado a través del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal Justicia Fiscal y Administrativa.

Por otra parte, el artículo 132 del multicitado Código, señala los requisitos que debe cumplir la resolución que ponga fin al recurso administrativo y que en términos generales son los siguientes:

- a) Deberá estar fundada y motivada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) Deberá hacer referencia a todos los hechos manifestados por el recurrente como agravios causados por la ilegalidad del acto de autoridad administrativa, pudiendo invocar hechos notorios.

c) Examinará las pruebas ofrecidas y presentadas.

d) Si del estudio de uno solo de los agravios es suficiente para resolver, no será necesario examinar los demás, ya que en nada variaría el sentido de la resolución.

e) Al hacer el examen de los agravios hechos valer por el recurrente, la autoridad podrá corregir errores cometidos en la enunciación de los preceptos violados y examinar los agravios en conjunto. También podrá revocar los actos administrativos cuando advierta que su ilegalidad es clara pero fundará esta resolución.

f) Solamente deberá revocarse o modificarse el acto o actos administrativos en la parte de los mismos señalada por el recurrente en su inconformidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al respecto, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sostiene la siguiente Jurisprudencia:

"SENTENCIA.- EN ELLA NO DEBEN EXAMINARSE ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO SI NO FUERON PLANTEADOS EN ESTE.-Si se combate en el juicio de nulidad la resolución que recayó a un recurso administrativo por la que se confirmaron las multas combatidas en el mismo y los conceptos de nulidad que se plantean, se hacen consistir en violaciones cometidas en las resoluciones sancionadoras, pero que no se hicieron valer en el recurso resultan inoperantes, puesto que no deben examinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal, además que de no hacerlo se sostendría implícitamente que en el recurso administrativo debieron examinarse oficiosamente esas cuestiones lo que es contrario en principio, a la naturaleza de ese medio de defensa en el que sólo deben estudiarse los conceptos de inconformidad planteados. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 68/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla. 29 de noviembre de 2000. Unanimidad de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretario: José Alberto Arriaga Farías.

Revisión fiscal 119/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla y otras. 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cardenas Ramírez. Secretario: Gerardo Manuel Villar Castillo.

Revisión fiscal 283/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alberto Arriaga Farías, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.

Revisión 197/2000. Director General de lo Contencioso y Consultivo de la Procuraduría General de la República. 18 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alberto Arriaga Farías, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre.

Revisión fiscal 272/2000. Subadministrador de lo Contencioso "2" de la Unanimidad de votos. Ponente: José

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Alberto Arriaga Farias, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre." <sup>23</sup>

g) Si la resolución de un recurso consiste en modificar los actos administrativos impugnados, ésta deberá ser clara y precisa.

### 3.5 CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Tanto en la materia tributaria como en la materia administrativa en general, se pueden señalar diversos recursos administrativos, los cuales pueden hacerse valer cuando los particulares son vulnerados en sus derechos.

En el ámbito fiscal se tratarán los recursos administrativos que regula el Código Fiscal de la Federación, los cuales son: el recurso de revocación y el de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

<sup>23</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Mayo del 2001 página 853

Dentro del ámbito administrativo en general, se hará un breve análisis de los recursos administrativos previstos en las leyes de mayor aplicación a los particulares, tales como la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En la legislación fiscal mexicana los recursos administrativos pueden ser: optativos, cuando se tiene la posibilidad de elegir, entre agotar el recurso o bien acudir directamente a juicio ante los tribunales, como es el caso del recurso de revocación; u obligatorios cuando necesariamente debe agotarse esa instancia antes de acudir a juicio.

Establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación que contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal se podrá interponer el recurso de revocación.

El citado precepto prevé que el recurso se interpone contra actos administrativos dictados en materia fiscal, por

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ello es conveniente dar un concepto de materia fiscal, y qué mejor que citar tesis jurisprudenciales:

"MATERIA FISCAL, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Por materia fiscal debe entenderse todo lo relativo a impuestos o sanciones aplicados con motivo de la infracción a las leyes que determinan impuestos. Amparo administrativo en revisión 3549/37. Pineda viuda de Arenas Alberta. 22 de septiembre de 1937. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el hombre del ponente.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1169, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, Segunda Sala, Pagina 923."<sup>24</sup>

"MATERIA FISCAL, SIGNIFICACIÓN.- Por materia fiscal debe entenderse lo relativo a la determinación, la liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales, o lo referente a las sanciones que se impongan con motivo de haberse infringido las leyes tributarias. Amparo directo 3683/73. Petróleos

<sup>24</sup> SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Seminario Judicial de la Federación, Tomo LIII, página 3055

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Mexicanos. 6 de septiembre de 1974. Unanimidad de cuatro votos: Ponente Jorge Iñárritu.

Véase:

Semanario Judicial de la federación, Sexta Epoca, Volumen XL, Tercera Parte, página 37, tesis de rubro "EXPORTACIÓN. DESISTIMIENTO DE LA OPERACIÓN".

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Tercera Parte, Segunda sala, tesis 158, página 194, bajo el rubro "MATERIAL FISCAL, QUE DEBE ENTENDERSE POR"<sup>25</sup>

### 3.5.1 Recurso de Revocación.

Estudiando en un primer plano el término revocación, tenemos que, revocar significa privar de eficacia a una relación jurídica, y recurso de revocación significa que mediante él se pretende la derogación de un fallo o acto, por parte del mismo órgano o autoridad que lo dictó.

En la materia que nos ocupa, el recurso de revocación se encuentra establecido en los numerales 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>25</sup> SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Seminario Judicial de la Federación, Tomo 69 tercera parte, página 51

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo a dichos preceptos, el recurso en consulta es procedente contra las resoluciones definitivas que tengan los siguientes efectos:

1. Determinen contribuciones o sus accesorios o aprovechamientos. Es pertinente señalar que dentro de las contribuciones quedan comprendidos los impuestos, las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y los derechos; y dentro de los accesorios se comprenden los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por falta de pago del cheque con que se cubran los créditos fiscales.

2. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

3. Las que siendo diversas de las anteriores, sean dictadas por autoridades aduaneras.

4. Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo los contempladas por los artículos 33-a, 36 y 37 del citado ordenamiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así también procede contra actos de autoridades federales que:

1. Exijan el pago de créditos fiscales
2. Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución y se alegue que este no se ajustó a la ley.
3. Afecten el interés jurídico de terceros.
4. Determinen el valor de los bienes embargados.

Los artículos 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación señalan el procedimiento a que debe sujetarse la tramitación de los recursos establecidos en el mismo. Dicho procedimiento observa las reglas siguientes:

1. El plazo para interponer el recurso es de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, aunque se excepcionan los casos en que el sujeto pasivo de la relación tributaria que es afectado o lesionado en su interés, fallece dentro de los mencionados cuarenta y cinco días. Otro caso de excepción es

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el del tercero que afirme ser propietario de los bienes ó negociaciones, o titular de los derechos embargados, el cual podrá hacer valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes o favor del Fisco Federal. Es también caso de excepción, el del tercero acreedor que no esté conforme con la valuación hecha a sus bienes, el cual podrá hacer valer el recurso de revocación dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del avalúo.

2. Se deberá interponer por escrito ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto que se va a impugnar. En caso de que se interponga ante una autoridad que resulte incompetente, ésta lo turnará a la que lo sea.

3. El escrito de presentación debe reunir las formalidades apuntadas en el apartado de elementos del recurso administrativo, las que de manera sintetizada son: el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, la autoridad a la que se dirige, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto que se impugna los agravios, las pruebas y la firma del recurrente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



4. Si se actúa en representación del interesado, debe ser el representante, Licenciado en Derecho a no ser que se trate de una persona moral la que puede ser representada por la persona que los estatutos de la misma determinen.

Por lo que hace a las características del recurso de revocación, el autor Mayolo Sánchez H., en su obra Derecho tributario, señala las siguientes:

1) Constituye un recurso por el que es impugnabile el acto administrativo de origen sustantivo, o sea, que se ocupa de analizarlo en cuanto al fondo.

2) Procede contra resoluciones definitivas lo cual significa que si previamente a la interposición de este recurso debe agotarse otra instancia, en esos términos habrá de actuarse.

3) Es un medio de defensa OPTATIVO o sea que puede o no ejercitarse, en la inteligencia que de no hacerse valer, el interesado podrá promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4) De intentarse este recurso, las resoluciones conexas, esto es, aquellas que sean antecedentes o consecuencias de la impugnada, en caso de combatirse, también deberá hacerse a través de este medio de defensa, a excepción de las resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

5) Tratándose de resoluciones en materia aduanera, podrán ser combatidas a través de este recurso, no obstante que no se determinen contribuciones o accesorios.

6) La resolución que se dicte en el recurso, también será impugnable ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vía juicio de nulidad.<sup>26</sup>

La tramitación y resolución del recurso que se comenta se establece en los artículos 131, 132 y 133 del Código Fiscal de referencia, y se observan en ellas las reglas que ya fueron motivo de análisis en la lección de los elementos de los recursos administrativos de este propio capítulo.

<sup>26</sup> SÁNCHEZ H., Mayolo, "Derecho Tributario", México 1999, Cárdenas Editor y Distribuidor, página 203

3.5.2 Recurso de Inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 294 de la Ley del Seguro Social, establece el Recurso de Inconformidad preceptuado para que en caso de que los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o beneficiarios, consideren impugnable algún acto definitivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, acudan en inconformidad, observando la forma y términos que establezca el propio reglamento del mencionado recurso.

Es el Reglamento del Recurso de Inconformidad el que da las bases para la tramitación del mismo, y señala en su artículo primero, que en su defecto se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal de la Federación o del Código Federal de Procedimientos Civiles y las de la Ley Federal del Trabajo.

El Recurso de Inconformidad es procedente contra resoluciones definitivas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que lesionen intereses de patrones o trabajadores; deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del acto definitivo que se impugne, y deberá hacerse por escrito, el cual no se sujetará a formalidades especiales, pero deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, registro patronal o del asegurado, autoridad que emitió el acto, contenido del acto expresado con precisión, la fecha de notificación, los agravios que originan la inconformidad y sus fundamentos legales, así como las pruebas que justifiquen los hechos en que apoya el recurso.

El escrito que se comenta debe ser claro y preciso, de no ser así, se requerirá al recurrente para que en un término de cinco días lo aclare o subsane las irregularidades.

Al igual que en los recursos fiscales, se admiten toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades.

Una vez transcurridos treinta días después de desahogarse las pruebas, se dictará resolución, la cual se notificará personalmente al recurrente dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma. Las resoluciones se dictarán por mayoría de votos del Consejo Consultivo Delegacional; y en caso de ser contrarias al interés del recurrente, serán impugnables vía juicio de nulidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro de este recurso administrativo existe otro recurso que prevé el artículo 31 del Reglamento en comento, y que se denomina Recurso de Revocación, el que puede interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que no admita el Recurso de Inconformidad o el que no admita las pruebas ofrecidas.

3.5.3 Recurso de Inconformidad que establece la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 52 de la Ley del INFONAVIT establece el Recurso de Inconformidad precedente contra actos relacionados con la inscripción al Instituto, derecho a créditos, cuantía de descuentos y aportaciones o contra cualquier acto que lesione a los interesados en sus derechos.

El recurso en cuestión, deberá interponerse dentro de los treinta días siguientes de la notificación del acto a impugnar, tratándose de los particulares o sus beneficiarios; en caso de que el acto lesione a patrones, éstos deberán

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

interponerlo dentro de los quince días siguientes a la notificación del mismo.

Es un recurso optativo, en el que se admiten pruebas y una vez desahogadas éstas, se dicta resolución, la que en caso de ser contraria a los intereses del trabajador, podrá impugnarla ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y en caso de ser contraria a los intereses del patrón, podrá impugnarla a través del Juicio de Nulidad.

3.5.4 Recurso de Revisión que prevé la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El artículo 135 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece el Recurso de Revisión ante la Procuraduría Federal del Consumidor, procedente contra las resoluciones que se dicten con fundamento en la citada ley y demás disposiciones que se deriven de la misma.

El Recurso de Revisión deberá interponerse ante la autoridad superior a la que dictó la resolución, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución a impugnar. Se admiten toda clase de pruebas,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

excepto la confesional; una vez desahogadas éstas, se dicta resolución dentro de los treinta días siguientes al desahogo.

Si la resolución que se dicta es en materia de multas, se suspenderá su ejecución siempre y cuando se garantice el interés fiscal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

C A P Í T U L O I V  
LAS NOTIFICACIONES

4.1 GENERALIDADES

La Administración Pública, para llevar a cabo su función y poner en práctica sus resoluciones, se vale de actos administrativos, es decir, todo acto administrativo tiene un contenido, el cual consiste en la medida o resolución que la autoridad emite, éste es dirigido a las personas que se ubican en el supuesto que el mismo acto prevé. Ahora bien, para que el contenido de los actos administrativos sea puesto en conocimiento de los interesados, la autoridad se vale de la figura jurídica de la notificación, que es la forma de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



publicidad en los actos administrativos, que importa para el administrado un conocimiento cierto de las medidas o resoluciones de la autoridad administrativa.

La notificación puede considerarse el género y sus especies lo son las citaciones, los emplazamientos y los requerimientos, entendidas éstas como sigue:

a) Citación, que es la convocatoria (no necesariamente la orden) con señalamiento de sitio, día y hora que deba comparecer el interesado. Recibe también el nombre de orden de comparecencia.

b) Emplazamiento, que es la convocatoria para comparecer dentro de un término (plazo), que se señala, y que se cuenta desde la propia notificación, y

c) El requerimiento es un acto formal de intimación que se hace a alguna persona para que entregue, haga o deje de hacer alguna cosa."<sup>27</sup>

<sup>27</sup> CABANELAS, Guillermo "Diccionario enciclopédico de derecho usual", Argentina 1982, Editorial Heliasta, página 917

Para abundar en el tema, se puede afirmar que la notificación es un acto por el que, la administración en este caso, hace saber a los administrados sus resoluciones o medidas; a su vez, la notificación puede contener una citación, emplazamiento o un requerimiento.

#### 4.2 CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN.

La palabra notificación proviene de la voz latina "notificatio", que a su vez se deriva del verbo "notificare", éste se subdivide en "notus", del verbo "noscere", que significa "Conocer" y "facere", que significa "Hacer" por lo tanto la palabra notificación significa etimológicamente "hacer conocer".

La figura jurídica que se comenta en este capítulo ha sido objeto de los más diversos estudios por parte de los doctrinarios del derecho, dándole diversas definiciones, dentro de las cuales caben destacar las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"La notificación es el medio para informar al interesado de los actos individuales, a fin de que éstos produzcan sus correspondientes efectos."<sup>28</sup>

"La notificación es el acto formal del Órgano, destinado a los interesados, o a cualquier persona a quien se refiera, una resolución administrativa o un escrito de un particular que una resolución mande comunicar."<sup>29</sup>

"En términos generales, se entiende por notificación, el medio legal del que dispone la autoridad, por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución."<sup>30</sup>

"La notificación es el medio legal por el cual se da conocimiento a una persona de un hecho o del contenido de una resolución o acuerdo administrativo que deba de efectuarse y documentarse en forma legal, a fin de que éstos produzcan sus correspondientes efectos."<sup>31</sup>

<sup>28</sup> DELA GARZA, S. Francisco, "Derecho Financiero Mexicano", México 1990, Editorial Porrúa, página 89

<sup>29</sup> SERRA ROJAS, Andrés, "Derecho Administrativo", México 1995, Editorial Porrúa, Pág. 287.

<sup>30</sup> KAYE, Dionisio J., "Derecho procesal Fiscal", México 1989, Editorial Themis, página 62

<sup>31</sup> COUTURE, Eduardo J., "Vocabulario Jurídico", Buenos Aires 1996, Editorial De Palma, página 232

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Desde nuestro punto de vista, la notificación es un acto por el cual se da conocimiento a una persona de un hecho o de una decisión según las formas administrativas. Las notificaciones administrativas de asuntos administrativos que afectan intereses particulares, deben tener los mismos requisitos judiciales.

Haciendo un análisis de las definiciones citadas, vemos que presentan los siguientes elementos semejantes: a) que es un acto formal de la autoridad; b) sirve de conducto para hacer conocer a los administrados las resoluciones o acuerdos que dicta la autoridad; c) a partir de la práctica de la notificación se producen los efectos del acto que se comunicó.

#### 4.3 NOTIFICACIONES EN MATERIA FISCAL.

En el ámbito tributario, las notificaciones son el medio del que se vale la administración para comunicar a los sujetos pasivos de la relación tributaria, sus resoluciones emitidas por medio de actos administrativos. Las resoluciones, hechos y los acuerdos a notificar pueden ser:

a) Citatorios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) Emplazamientos.

c) Solicitudes de informes o documentos

d) Acuerdos administrativos que puedan ser recurridos.

e) Resoluciones a las instancias, trámites y recursos administrativos.

Las notificaciones, al ser actos formales de la autoridad administrativa, deben llenar determinados requisitos, a saber:

a) Constar por escrito

b) Señalar la autoridad que lo emite (el acto a notificar)

c) Estar debidamente fundado y motivado

d) Expresar la resolución, objeto o propósito de la notificación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

e) Deberá ostentar la firma del funcionario competente.

f) En los casos de responsabilidad solidaria se deberá señalar la causa legal de dicha responsabilidad.

Los requisitos que deben observarse en las notificaciones revisten una trascendencia fundamental, ya que de su cumplimiento se derivan sus efectos, en apoyo a este comentario se puede citar el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice: Contradicción de tesis 87/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primer y Segundo del Sexto Circuito, ahora Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del mismo Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de marzo de 2001. cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 15/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de marzo de dos mil uno. NOTIFICACIÓN.- LOS REQUISITOS LEGALES Y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LA EXIGENCIA DE SU EXACTO CUMPLIMIENTO OBEDECEN A LA IMPORTANCIA DE LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCEN.- El exacto cumplimiento de los requisitos legales de las notificaciones no puede interpretarse como un simple formalismo para dificultar la actuación de la autoridad, sino como un procedimiento de cuya realización depende que se llegue a la convicción de que un particular tuvo conocimiento fehaciente de una resolución que lo afectaba y que si dentro del término legal no utilizó la vía de defensa precedente, la consintió. No darle importancia al acto de notificación y a los requisitos que deben cumplirse es propiciar la indefensión de los particulares, completamente contraria al texto del artículo 16 Constitucional."<sup>32</sup>

4.3.1 Clases de notificaciones en la fase oficiosa del Procedimiento Fiscal.

Las notificaciones en el Código Fiscal de la Federación las prevén los numerales 134, 135, 136, 137, 138 139 y 140, y pueden ser en las formas a saber:

<sup>32</sup> SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, Abril del 2001 página 494

ANÁLISIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 134. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto por la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código;

IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio nacional;

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código."

#### 4.3.1.1 Notificaciones Personales.

En observancia de lo preceptuado por el ordenamiento citado, las notificaciones de citaciones, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos recurribles, deberán hacerse personalmente.

Las notificaciones personales pueden ser:

a) Por comparecencia del interesado en las oficinas de las autoridades fiscales. Este tipo de notificación se efectúa en el caso de que la persona a notificar se presente en día hábil si éste es siguiente a aquél en que se haya dictado la resolución a comunicar. La notificación en estos términos hecha, será legalmente válida; la autoridad solamente deberá señalar la fecha en que se efectúa, recabará

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la firma de la persona a la que se le comunique, si quiere el interesado hacerlo, o su negativa.

b) En el domicilio señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, salvo el caso de que se hubiera designado otro domicilio para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, siempre que se trate de actuaciones relacionadas con el trámite o resolución de los mismos. Se le dejará al interesado o a su representante la cédula en la que se le hará constar el día y la hora en que se le entregue, la autoridad que ordene practicar la notificación, la determinación que se mande notificar, el nombre y apellido de la persona a quien se entrega y su firma (o huella digital, en caso de no saber firmar), la cual deberá recabar en la razón que se asentará en la misma cédula de notificación.

Si el notificador no encuentra a quien deba notificar, deberá dejarle citatorio a la persona que se encuentre, previo el verificativo del domicilio, ya sea para que espere a una hora determinada del día hábil siguiente, o bien para que se presente en las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días, para que se le notifique; si

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el domicilio está cerrado, el citatorio se deberá dejar con un vecino.

En los casos de las sociedades en liquidación que tengan nombrados varios liquidadores, las notificaciones dirigidas a ellas, podrán practicarse con cualquiera de ellos.

C) Según el Código Fiscal de la Federación, las notificaciones de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos recurribles, también pueden hacerse por correo certificado con acuse de recibo. Este tipo de notificación no puede considerarse realmente como de carácter personal, debido a que no existe forma alguno de comprobar que el sobre que se entrega a la persona, contenía en realidad la copia del acto a notificarse. Por otra parte, no es usual que el cartero entregue el sobre que contiene la notificación personalmente al representante legal de la destinataria (cuando se trate de personas morales), al respecto cabe citar la siguiente tesis jurisprudencial, que hace referencia a la fracción I del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación vigente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"NOTIFICACIONES HECHAS POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, las notificaciones de los citatorios, solicitudes de informes o documentos, efectuadas por las autoridades administrativas, pueden practicarse a los particulares por correo certificado con acuse de recibo, y de acuerdo con lo previsto por los artículos 457 y 463 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la correspondencia registrada deberá ser entregada a los destinatarios o a las personas autorizadas por éstos, y tratándose de una sociedad, debe entregarse a su representante legal. En tal virtud, para tener por legalmente hecha una notificación a una persona moral, es necesario que exista la certificación correspondiente en el acuse de recibo, en la que se haga constar que la notificación se entregó a su representante legal. Amparo directo 416/91. Cirilo Mora Rivera. 24 de octubre de 1991. Unanimidad de votos Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario. Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 366/90. Gonzalo Sánchez Gómez, por su representación. 20 de septiembre de 1990. Unanimidad de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario. Martín Amador Ibarra."<sup>23</sup>

Por cuanto hace a las notificaciones con acuse de recibo a las personas morales, cabe citar una tesis jurisprudencial que se refiere a las reglas para las notificaciones personales que corresponde a la fracción I del artículo 134 vigente.

"NOTIFICACIONES A LAS EMPRESAS. ENTREGA DE CORRESPONDENCIA, REGISTRADA.- Para considerar legalmente realizada una notificación, no basta que la pieza postal correspondiente se entregue en el domicilio de determinada empresa, como lo reviene el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación sino que es necesario que se cumpla con las exigencias previstas por el artículo 457 de la Ley de Vías Generales de Comunicación para entrega de correspondencia registrada, en el sentido de que esa correspondencia deba ser entregada al destinatario o a la persona que se haya autorizado por escrito para tal efecto."

<sup>23</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, "Seminario Judicial de la Federación", Octava Época, Tomo XI, Junio 1993, página 287

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Revisión fiscal 141/79. Impulsora Búfalo, S.A. 22 de noviembre de 1979. Unanimidad de cuatro votos: Ponente: Atanasio González Martínez.<sup>34</sup>

#### 4.3.1.2 Notificaciones por correo ordinario o por telegrama.

Este tipo de notificación que prevé el Código Fiscal de la Federación, solo es empleado cuando el acto a notificar no sea recurrible ni produzca obligaciones para los interesados. Esto es cuestionable ya que los actos que emite la autoridad administrativa y sean dirigidos a los administrados, deben observar las formalidades que la ley prevea, y en caso de no hacerse en éstos términos, los administrados deberán contar con el medio de impugnarlos, esta es la regla general, por ello nos surge la interrogante ¿cuáles son los actos no recurribles que pueden, ser notificados a través de correo ordinario o por telegrama?, porque del estudio del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, no se desprende ninguna idea que aclare esta interrogante.

Por otro lado, se debe resaltar que el ordenamiento en cita es también omiso en el señalamiento de las reglas para

<sup>34</sup> SEGUNDA SALA DE S.C.J.N., Seminario Judicial de la Fed., Séptima Epoca, Tomo 133-138 Tercera Parte, Página 117

llevar a la práctica este tipo de notificaciones, aunque equiparándolas a las notificaciones por correo certificado, que es la forma que más se le asemeja, se podrían establecer las mismas reglas para la primera, tales como las señala la tesis jurisprudencial "NOTIFICACIONES HECHAS POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.", anteriormente citado.

Para las notificaciones en éstos términos realizadas, se apunta que como requisito de validez, deberán reproducir, al igual que en las demás formas de notificaciones, el contenido del hecho, resolución o acuerdo y sus fundamentos legales correspondientes.

#### 4.3.1.3 Notificaciones por Estrados.

Esta forma de publicación de las resoluciones de la autoridad, se lleva a cabo fijando en un tablero o sobre una barra, durante cinco días consecutivos, el documento que contenga el acto, acuerdo, hecho o resolución a notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que notifica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al hacer uso de esta forma de notificación, se debe dejar constancia en el expediente respectivo, y se tendrá como fecha de notificación la del día siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento que contenga la notificación.

La fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación prevé este tipo de notificación para los casos que el mismo señale o que señalen las leyes fiscales especiales; así tenemos que será empleada esta forma de notificación cuando un acto, resolución, hecho o acuerdo deba comunicarse, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales especiales, por este medio.

#### 4.3.1.4 Notificaciones por Edictos.

La autoridad administrativa emplea este tipo de notificación únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión; en el caso de que hubiese desaparecido o cuando se ignore su domicilio o cuando el domicilio, ya sea del interesado o de su representante, no se encuentre dentro del territorio nacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



La notificación por edictos se hace por medio de publicaciones, tanto en el periódico oficial que es el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Al respecto, Eduardo Ramírez Ruiz, en su "Código Fiscal y su Reglamento comentado", dice: "el periódico de mayor circulación en la República Mexicana es Novedades, y le sigue El Universal".<sup>35</sup> A nuestro juicio El Reforma, El Diario Milenio y El Herald de México también pueden ser utilizados a fin de que las notificaciones por edictos, a que se refiere el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, tengan plena validez jurídica, toda vez que el Diario Novedades dejó de Circular el pasado 31 de Diciembre del 2002.

Esas publicaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, se harán durante tres días consecutivos y deberán contener un resumen de los actos que se notifican. Para esta forma de notificación, se tendrá como fecha de notificación, la de la última publicación.

---

<sup>35</sup> RAMÍREZ RUIZ, Eduardo, " Código Fiscal y su reglamento comentado". México 1990, Editorial PAC página 236

#### 4.3.1.5 Notificaciones por Instructivo.

Las notificaciones hechas por instructivo, solamente son empleadas cuando se trata de notificaciones personales de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, en el caso de que la persona a notificar o su representante legal se nieguen a recibir la notificación, por esta razón, el notificador deberá fijar el instructivo en un lugar visible del domicilio que la persona a notificar haya manifestado para efectos del registro federal de contribuyentes o el que haya designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia.

El notificador deberá asentar razón de la negativa a recibir la notificación, para dar cuenta a su superior de la oficina exactora.

#### 4.3.2 Efectos de las Notificaciones.

Las notificaciones llevadas a la práctica pueden producir varios efectos, los que se pueden enunciar como sigue:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. Primeramente, al llevarse a cabo la notificación se establece un vínculo entre la autoridad fiscal y el sujeto pasivo de la relación tributaria.

2. Produce la certeza de que el, interesado conoce el contenido del acto que se le notifica, el que puede ser un hecho, acuerdo o resolución de la autoridad fiscal.

3. Indica el inicio del plazo legal para que la persona a quien se notificó, dé cumplimiento a la resolución que se le comunicó.

4. Asimismo, señala el inicio del plazo legal con que cuenta la persona que se notificó para la impugnación de la resolución notificada.

5. Interrumpe el plazo para la prescripción. Estos efectos se producen cuando las notificaciones son llevadas a cabo observando las formalidades que establece la ley para las mismas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.3.2.1 Fecha en que surten efectos las Notificaciones.

En atención al numeral 135 del Código Fiscal de la Federación, las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

En materia fiscal son días hábiles todos los días del año a excepción de los sábados y domingos, el primero de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, primero y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, primero y 20 de noviembre, primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre; los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales; según señala el artículo 12 del referido ordenamiento.

Por lo que respecta a los horarios, el numeral 13 del Código Fiscal de la Federación dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

En términos generales estas son las reglas que rigen de acuerdo a la ley fiscal, mismas que presentan excepciones, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. Cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente los días citados se considerarán hábiles.

2. Cuando se trate de verificar bienes y mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

3. Las autoridades fiscales pueden habilitar días y horas inhábiles si se trata de la práctica de visitas domiciliarias (dentro del procedimiento administrativo de ejecución), notificaciones y embargos precautorios, cuando la persona con la que se vaya a practicar desempeñe sus actividades por las que deba pagar contribuciones, en días u horas inhábiles.

4. Si una diligencia de notificación se inicia en horas hábiles y se concluye cuando la hora ya es inhábil, no afecta su validez.

5. Si la continuación en horas y días inhábiles de una diligencia iniciada en días y horas hábiles tiene por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de bienes del particular, será perfectamente válida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.3.2.2 Manifestación expresa del conocimiento del acto.

En el segundo párrafo del citado numeral 135 dispone que si el interesado o el representante del mismo manifiesta conocer el acto administrativo, la notificación surtirá efectos desde la fecha en que manifieste haber tenido conocimiento del acto en cuestión.

Sin embargo, es criticable esta forma de notificación ya que no reviste una seguridad para los contribuyentes, acorde con el criterio del Licenciado Dionisio J. Kaye, quien manifiesta: "Esta notificación espontánea o auto notificación, es una trampa para el particular, ya que se está sorprendiendo su buena fe; en efecto, la mención que un particular pueda descuidadamente deslizar en una presentación ante la autoridad respecto de un acto mal notificado o no notificado, no puede automáticamente consistir en una notificación plena, ya que para ello es necesario que exista una expresa y determinante manifestación de voluntad del interesado en ese sentido, por lo cual si la administración advierte que se ha dado por notificado espontáneamente el particular, pero sin un cabal conocimiento del acto, puede admitir en homenaje a la buena fe, que la notificación es

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

inválida y que puede presentar un recurso con posterioridad debiendo pues, existir un pleno conocimiento del acto para que ello supla la notificación oficial administrativa."<sup>16</sup>

Para que esta forma de notificación sea precisa, sería necesario que la manifestación del interesado o de su representante, de que habla el Código Fiscal de la Federación en su numeral ya citado, sea por escrito para que de esta manera se tenga una seguridad de que la notificación se hizo y de que el interesado conoce el contenido de la misma.

#### 4.3.2.3 Honorarios por notificaciones.

El artículo 137 del Código Fiscal de la Federación dispone que cuando el notificador practique notificaciones relativas a requerimientos para cumplir obligaciones no satisfechas dentro del periodo que la ley concede para ello, esto importará para el que incurrió en incumplimiento la obligación de cubrir los honorarios. Para este efecto, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en su artículo 72 dispone que para esta situación será una cantidad equivalente a una vez el salario mínimo general diario del

<sup>16</sup> KAYE, Dionisio J. "Derecho Procesal Fiscal", México 1989. Editorial Themis, Página 173

área geográfica correspondiente al Distrito Federal, cantidad que deberá ser pagada al cumplir con el requerimiento.

#### 4.3.3 Clases de notificaciones en la fase contenciosa del Procedimiento Fiscal.

En el Capítulo XI del Título VI del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Procedimiento Contencioso Administrativo, se establecen las reglas generales de las notificaciones y del cómputo de los términos. En esta última sección del capítulo en estudio, se hará mención tanto de las reglas generales como de las clases de notificaciones, de manera somera, debido a que esta fase del procedimiento fiscal no corresponde al tema central de la tesis, refiriéndolo solo con el objeto de hacer más completa la misma.

1. Plazo para efectuar las notificaciones. El Código Fiscal de la Federación señala, en su artículo 251 que el plazo para notificar las resoluciones es a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente que corresponda haya sido turnado al actuario para ese efecto, quien deberá asentar la razón respectiva. A este respecto

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



considero que la notificación es un mecanismo procesal que sirve para la comunicación íntegra de un acto escrito y no solamente para dar simple noticia del hecho de que se haya llevado a cabo el acto.

2. Sanción por no dar razón de notificación. En el procedimiento contencioso administrativo es necesario que las resoluciones sean conocidas por los interesados a la mayor brevedad posible, es por esta razón que establece la ley fiscal que se efectúen a más tardar al tercer día siguiente a la resolución, por este motivo dispone una multa para el actuario que no cumpla con esta obligación y no dé razón de la notificación.

3. Formas legales de notificación en la fase contenciosa del procedimiento fiscal:

Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, forma de notificación que se lleva a cabo cuando el domicilio del interesado se conozca y se encuentre dentro del territorio nacional, y se trate de los siguientes casos:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Se corra traslado de la demanda, de la contestación o de la ampliación.

- Se cite a los testigos o a un tercero.

- Se requiera a la parte que debe dar cumplimiento al requerimiento.

- Dar a conocer a las partes el auto de la Sala Regional que disponga que el juicio será resuelto por la Sala Superior.

- Comunicar la resolución de sobreseimiento.

- Comunicar la sentencia definitiva.

- Cuando el magistrado instructor así lo disponga.

b)Notificaciones en la Sala. Esta forma de notificación se hará en el caso de que el interesado o la persona a quien deba notificarse se presente en los locales de las Salas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dentro de las 24 horas siguientes a aquélla en que se haya dictado la resolución.

c)Notificaciones por lista. En los locales que ocupan las autoridades fiscales, se destina un lugar visible para publicar las resoluciones o acuerdos; esta publicación se hace por medio de una lista de los expedientes, que contiene el nombre, número de expediente y tipo de acuerdo que se dictó.

d)Notificaciones por oficio. Cuando se trata de notificar a autoridades administrativas, se deberá hacer siempre por oficio o por vía telegráfica en casos urgentes.

e)Manifestación de conocer un acuerdo. En esta fase del procedimiento fiscal, a diferencia de la oficiosa, se establece que cuando un interesado se haga sabedor del contenido de una notificación omitida o irregular, ésta se entenderá legalmente hecha. Para este caso vale hacer el mismo comentario que el de la fase oficiosa, ya que esta forma de notificación implica inseguridad para el interesado, toda vez que el hecho de hacerse sabedor del contenido de una notificación omitida o irregular no implica darle validez a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la misma, y se presta para que la persona encargada de llevar a cabo las notificaciones haga mal uso de esta condición que establece la ley.

4. Fecha en que surten efectos las notificaciones. Las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas, según lo establece el artículo 255 del Código Fiscal de la Federación. Si se trata de notificaciones por lista, surtirán efectos el día hábil siguiente al del día en que se hubiese fijado la lista.

5. Importancia de que se establezca la fecha en que surten sus efectos las notificaciones. Para el caso de las notificaciones es de fundamental importancia que la ley conceda al interesado un plazo razonable para que conozca la resolución que se le notificó y ésta empiece a tener las consecuencias que de acuerdo a la ley le corresponden.

Es por la razón señalada en el párrafo anterior que es conveniente citar al Licenciado Dionisio J. Kaye, quien al respecto asevera que: "existen dos razones primordiales para que la ley establezca el surtimiento de efectos de las notificaciones, y que son las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1°. Para dar cumplimiento a la misma en los términos que dispongan las leyes fiscales especiales.

2°. En caso de que la resolución en cuestión llegare a causar un agravio al particular, para determinar el plazo para impugnarla haciendo valer los medios de impugnación establecidos en las leyes fiscales especiales o en el Código Fiscal."<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> KAYE, Dionisio J. "Derecho Procesal Fiscal", México 1989. Editorial Themis, Página 233

## CAPITULO V

## LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES

## 5.1 GENERALIDADES

En el desarrollo del tema en estudio, se han comentado los elementos esenciales con que cuenta el administrado para defender sus derechos de la irregular actuación de la Administración. Estos elementos llamados recursos administrativos, establecidos en la ley, y que significan para el administrado una defensa de sus derechos, debido a que nos ubicamos en un Estado de Derecho, son de vital importancia. El propio Estado establece estos medios para revocar, modificar o anular un acuerdo o resolución

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativa a petición de quien tenga derecho legítimo y se demuestre que esa resolución o acuerdo no estuvo revestido de las formalidades legales o era irregular.

Los recursos administrativos son los que facultan al administrado, lesionado en su interés, para refutar los actos o resoluciones de la administración, cada recurso tiene sus características de procedencia, en razón de las cuales el particular debe actuar en su impugnación.

Sirva este preámbulo y el capítulo que antecede, en que se trató el tema de las notificaciones, para tratar de lleno el análisis de los elementos con que cuenta el administrado afectado, para impugnar las notificaciones no llevadas a cabo o ilegalmente practicadas.

## 5.2 RECURSO DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

Es importante insistir primeramente, en la enunciación de los aspectos fundamentales de las notificaciones, en razón de que a partir de ellas se abre el plazo legal para que el notificado cumpla con la resolución que se le comunicó así como para que impugne la resolución cuando ésta le cause

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

agravios; porque de esto se llega a la conclusión de que si el interesado no fue notificado o lo fue de manera irregular, no tendrá cabal conocimiento del contenido de la notificación, que puede ser una resolución o acuerdo que le cause un perjuicio y por tanto no podrá impugnarla en tiempo.

Es por ello primordial estudiar las vías legales que tiene el administrado para impugnar las notificaciones irregulares.

En el Código Fiscal de la Federación de 1981 se incluía, en el capítulo de los recursos administrativos, en la fracción tercera del artículo 119, el recurso de nulidad de notificaciones, aunque el mismo aparecía ya desde el Código Fiscal de la Federación de 1938; este recurso constaba de los siguientes elementos:

#### 5.2.1 Acto Impugnable.

El recurso de nulidad de notificaciones es procedente contra las notificaciones hechas en contravención de las disposiciones legales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Como ya se indicó anteriormente, para que las notificaciones sean válidas, es necesario que se observen las formalidades que la ley prevé, es decir, que consten por escrito, que señalen la autoridad que las emite, que estén fundados y motivados los actos que se notifican expresando el propósito de la misma y en las formas que el propio Código Fiscal de la Federación o las leyes específicas establecen. Tomando este razonamiento en sentido contrario, si no se observan estas formalidades, se concretiza el presupuesto para la procedencia del Recurso de Nulidad de Notificaciones que se comenta, esto es, el acto que se va a impugnar, a través del Recurso de Nulidad de Notificaciones es la notificación y no el acto que se contiene en ella, el cual, en caso de ser lesivo para el interesado, podrá impugnarse con otro recurso administrativo (revocación).

#### 5.2.2 Recurrente legitimado y efectos que produce.

La persona (contribuyente en este caso o sujeto pasivo de la relación tributaria), que vea lesionados o afectados sus derechos como tal, al ser notificado de forma irregular o al no ser notificado de alguna resolución o acuerdo administrativo, y contra el cual la propia autoridad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativa pretende que surta efectos, es el legitimado para interponer el Recurso de Nulidad de Notificaciones. Es decir, no puede privarse al sujeto pasivo de la relación tributaria de los medios para defender sus derechos como tal.

La notificación irregular o ilegal coloca al afectado en posibilidad de impugnarla mediante el Recurso de Nulidad de Notificaciones, el que al ser interpuesto produce la suspensión de los plazos para el ejercicio de las facultades fiscales y de los derechos de los particulares, por otra parte, de resultar nula la notificación, las actuaciones practicadas con posterioridad a la misma, también serán nulas y se tendrán que reponer.

En tanto se resuelve este recurso, quedaba en suspenso el término legal para impugnar la resolución de fondo, ya sea mediante recurso administrativo o juicio de nulidad. Razón por la cual este recurso en comento se utilizaba maliciosamente para retardar la tramitación de los asuntos en cuanto al fondo, porque solamente se estudiaba la inexistencia o ilegalidad de las notificaciones, quedando en suspenso los plazos para la impugnación del acto en cuanto al fondo, y una vez resuelto el Recurso de Nulidad de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Notificaciones en favor del recurrente, se debía reponer lo actuado, en caso contrario, se reanudaban los términos para efectuar la impugnación del acto, alargando con esto el trámite de los asuntos que se planteaban en los recursos previstos para esta materia.

### 5 .2.3 Interposición del Recurso.

La autoridad que emite el acto que no se notificó o que se hizo de forma irregular o ilegal, es la que debe conocer de las impugnaciones contra la misma. Las hipótesis para la impugnación son las siguientes:

a) Si se tiene conocimiento del acto. El interesado debe manifestar que el acto que emitió la autoridad no le fue notificado válidamente en su escrito de inconformidad, este escrito deberá estar acompañado del que contenga el Recurso de Revocación. En este planteamiento la autoridad deberá estudiar primeramente la ilegalidad de la notificación y en un segundo término estudiará el recurso que se acumula, sólo si éste fue interpuesto en tiempo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) Si el interesado no tiene conocimiento del acto. En este supuesto, el promovente deberá comparecer dentro de los quince días siguientes a la interposición del Recurso de Nulidad de Notificaciones para que se le haga saber el acto que no conoce; a partir de esta fecha, contará con un término de treinta días para interponer el recurso procedente si el acto le causa agravios; recurso que se acumulará al de nulidad de notificaciones. En caso de no presentarse, se tiene por no interpuesto el recurso que se haya intentado contra el fondo del acto.

De resolver la autoridad que se anula la notificación, se avocará al estudio del recurso que se haya interpuesto. En caso contrario se desechará el recurso.

#### 5.2.4 Crítica al Recurso de Nulidad de Notificaciones.

Sobre este recurso se comentó a su favor y en su contra; se expresó que entre las razones por las que resulta inconveniente la existencia del recurso de nulidad de notificaciones, destaca la economía procesal, a fin de evitar retardos innecesarios y maliciosos en los trámites administrativos fiscales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por el contrario Dionisio J. Kaye, sostiene la idea de la conveniencia de este recurso. Él expone que es conveniente este recurso y sus efectos en razón de que la interposición del mismo suspendía los plazos para hacer valer el recurso procedente contra el fondo del acto no notificado, evitando de esta manera la interposición innecesaria de recursos, porque se permitía al particular "dejar pendiente el ataque que pueda intentar en cuanto al fondo, de resoluciones que son consecuencia de procedimientos ilegalmente notificados .... la nulidad de notificaciones es meramente de orden procesal y no de fondo, pues no se combate la validez del acto o resolución administrativa, sino simplemente el procedimiento que se siguió para su notificación."<sup>38</sup>

Compartiendo la idea de Kaye, vemos que el Recurso de Nulidad de Notificaciones, establecido en los términos que se comenta, estaba apegado al criterio de separar la parte procesal de la sustantiva, porque la notificación es acto distinto del acto que se notifica, si bien a veces este último puede considerarse completo y perfecto solamente por efecto de la notificación, tal es, por ejemplo, el caso del acto de citación.

---

<sup>38</sup> KAYE, Dionisio J, "Derecho Procesal Fiscal", México 1989, Editorial Themis, Página 301.

## 5.3 DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES

En el Código Fiscal de la Federación vigente la sección segunda del Capítulo I Del Recurso Administrativo establece, en el artículo 129, las reglas para la interposición de la impugnación de notificaciones. Estas reglas de impugnación se establecieron como resultado de la derogación (artículo 1º del Decreto de 18 de diciembre de 1987, Publicado en el Diario oficial de la Federación el 5 de enero de 1988) del Recurso de Nulidad de Notificaciones que era considerado de manera independiente, al lado de los Recursos de Revocación y de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución, en el artículo 116 fracción III, así como en el artículo 119, donde se establecía su procedencia.

El Recurso de Nulidad de Notificaciones fue derogado como una medida tendiente a la simplificación, en favor de los interesados, de los medios con que cuentan para defenderse de los actos que emita la autoridad administrativa fiscal, que no sean apegados a Derecho.

Al establecerse las nuevas reglas para impugnar las notificaciones no practicadas o ilegalmente realizadas, el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al establecerse las nuevas reglas para impugnar las notificaciones no practicadas o ilegalmente realizadas, el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación quedó como sigue:

"Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 117 se estará a las reglas siguientes:

I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación;

II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad dará a conocer el acto y la notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o solo la notificación.

III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquella, y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado contra dicho acto.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se desechará dicho recurso.

En el caso de actos regulados por otras leyes federales, la impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso administrativo que, en su caso, establezcan dichas leyes de acuerdo con lo previsto por este artículo."

#### 5.3.1 Presupuestos de Procedencia.

La forma en que el particular lesionado por no habersele notificado un acto administrativo fiscal o ilegalmente notificado, siempre que sea un acto que pueda ser recurrido por el Recurso de Revocación que establece el Código Fiscal de la Federación, dependerá del hecho de conocer o desconocer el acto administrativo, es decir, los actos recurribles según el Código Fiscal de la Federación, que no hayan sido

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

notificados o que lo fueron de manera irregular, pueden impugnarse observando las siguientes reglas:

1. Si el particular conoce el acto administrativo deberá manifestar su inconformidad por medio del recurso que proceda, es decir, si la inexistencia o ilegalidad de una notificación se refiere a un acto que sea combatible a través del Recurso de Revocación, deberá interponerse en éste. En el escrito que contenga este recurso se deberán expresar los agravios contra la notificación; por ejemplo, si no se notificó la determinación de una contribución pero el contribuyente conoce tal contribución, se deberá interponer el Recurso de Revocación en el que se deberán manifestar los agravios causados por la Notificación no practicada.

Por lo anterior tenemos que, la regla para determinar la vía en la que se deban impugnar las notificaciones ilegalmente practicadas, será por medio del recurso que procede para tramitar la impugnación contra el contenido del acto que se alegue no fue notificado o que se notificó de manera irregular.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2. Si el recurrente niega conocer el acto. Esto es, que si la impugnación del particular trata de la inexistencia de la notificación o de su ilegalidad, de un acto que no es conocido por él, se deberá interponer el recurso ante la autoridad fiscal que sea competente para notificar dicho acto.

El recurso administrativo que se intente para hacer valer la impugnación de la notificación, se deberá presentar ante la autoridad fiscal que sea la competente para notificar el acto; esta autoridad no necesariamente tiene que ser la que emitió el acto.

### 5.3.2 Tramitación.

Ante la presentación del escrito de impugnación de la notificación, la autoridad deberá poner al particular en conocimiento, tanto del acto administrativo como de la notificación que del mismo se hubiera practicado (en el domicilio que el recurrente haya señalado en el escrito de impugnación) para que de este modo el particular recurrente se encuentre en condiciones de combatir el acto o la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

notificación, o ambos a la vez, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días a partir del día siguiente al en que la autoridad le haya notificado. Los agravios que le cause el acto que se le notifique en esos términos, tendrá que hacerlos valer mediante escrito que contenga su inconformidad, a manera de ampliación del recurso que ya haya interpuesto.

Presentado que sea el escrito de inconformidad, la autoridad del conocimiento deberá estudiar, primeramente los agravios que se hubiesen hecho valer contra la notificación.

De resolver la autoridad, del examen que haga, que le asiste la razón al promovente, se considerará cierta la fecha en que se manifestó sabedor del contenido del acto o desde la fecha en que se dio a conocer, según cada una de las hipótesis mencionadas, y se dejarán sin efecto todos aquellos actos que se hubiesen practicado con base en la notificación que se impugnó, procediendo a estudiar la impugnación que se haya hecho valer contra el acto en sí.

Si se resuelve que la notificación fue practicada en los términos y bajo las condiciones que establece la ley, la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

autoridad deberá estudiar entonces la impugnación, si se hizo valer, contra el acto contenido en la notificación, para determinar si se hizo en tiempo; de ser así, se avocará al estudio de la misma.

Por lo que hace a la última parte del artículo 129 que se comenta, señala el caso de las notificaciones de actos regulados por leyes federales especiales, es decir, si en la ley especial que rija al acto que no fue notificado o que lo fue de manera irregular, se establece un recurso especial que sea procedente, entonces el particular afectado deberá impugnar la notificación en cuestión, mediante ese recurso, pero ajustándose a las reglas contenidas en este precepto.

### 5.3.3 Crítica al artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

Del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, de cuyo análisis se trató en párrafos anteriores, se pueden citar varios comentarios, a saber:

Por cuanto hace a la fracción I, en la que se establece la forma en que se debe impugnar una notificación ilegalmente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

practicada o no hecha, de un acto administrativo que el particular conoce, vemos que es una disposición oscura; recordando que se entiende por oscuridad de la ley la ambigüedad o imprecisión de la misma, y aquí tenemos que prevé el supuesto donde el particular conozca el acto administrativo para impugnarlo mediante el recurso administrativo procedente contra el acto y no contra la notificación. De lo cual se desprende que se va a impugnar una notificación no hecha mediante un recurso aplicable contra un acto que no es procedimental, sino de fondo. Mas aún, continua, siendo oscura la ley al señalar, que si este acto (el contenido de la notificación) lesiona al particular en su interés, también va a impugnarlo en el mismo escrito; es decir, para impugnar una actuación procedimental se va a utilizar un medio combativo del acto en sí, siendo que la notificación es una figura jurídica de carácter procesal, tal y como se apuntó en el capítulo respectivo, es el medio del que se vale la autoridad administrativa fiscal para poner en conocimiento de los interesados, las resoluciones o acuerdos que van a producir efectos contra ellos.

En relación a la fracción II, la cual prevé el supuesto del desconocimiento del particular del acto administrativo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por no habersele notificado, presenta la misma redacción imprecisa que la primera, baste por ello manifestar, que se trata de evitar incurrir en repeticiones innecesarias.

De estos razonamientos se desprende la postura del restablecimiento del Recurso de Nulidad de Notificaciones, tratado de manera independiente, como medio de impugnación de notificaciones ilegalmente practicadas o no llevadas a cabo.

Establecida que fue ya la importancia de las notificaciones en la materia que nos ocupa, es menester hacer mención también de los efectos que la propuesta citada en el párrafo anterior puede traer consigo.

Al interponerse el recurso de nulidad de notificaciones, se suspendían los plazos para el ejercicio tanto de las facultades de las autoridades fiscales, como de los derechos de los particulares, hasta el momento en que se resolviera el recurso. Este es el primer y fundamental efecto de este recurso; protege tanto las facultades de las autoridades fiscales como los derechos de los particulares, siendo acorde además con la distinción de las materias de que se trató anteriormente, por que es necesario primeramente determinar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la existencia o inexistencia de la notificación, para que el particular, al conocer fehacientemente el acto administrativo, pueda, en caso de ser necesario, interponer el recurso procedente contra el mismo.

Sin embargo, el efecto de que se trata, fue el punto de controversia que sirvió de base para la crítica del anterior Recurso de Nulidad de Notificaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Las reformas fiscales son constantes y se hacen con el objeto de actualizarlas, ajustándolas a las condiciones económicas imperantes, principalmente.

SEGUNDA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente primera de donde provienen las normas que componen el orden jurídico tributario.

TERCERA. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales específicas, son

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

las disposiciones complementarias del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- El Procedimiento Administrativo es el medio o vía legal de realización de actos que concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración.

QUINTA.- El Recurso Administrativo es una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dictó o el superior jerárquico, para que lo revoque, anule o lo reforme una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto.

SEXTA.- La Notificación es la forma de publicidad de los actos administrativos, que es utilizada por la autoridad fiscal; esta forma importa para el administrado un conocimiento cierto de las medidas o resoluciones de la autoridad.

SEPTIMA.- Se propone que el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que establece las formas de notificación de los actos administrativos, en su fracción I

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sea preciso al prever las notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo; ya que una notificación hecha por correo certificado con acuse de recibo no puede considerarse como de carácter personal debido a que no existe forma alguna de comprobar que el sobre que se entrega a la persona contenía la copia del acto a notificar, además que no es usual que el empleado postal entregue el sobre que contiene la notificación personalmente al representante legal de la destinataria, si se trata de persona moral, por ejemplo.

OCTAVA.- De los razonamientos hechos en el desarrollo del trabajo, se desprende la propuesta para el restablecimiento del Recurso de Nulidad de Notificaciones que se establecía en el capítulo de recursos administrativos del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que se demostró que los efectos de la interposición del Recurso de Nulidad de Notificaciones son eficaces desde el punto de vista, de que es necesario determinar primeramente la existencia o inexistencia de una notificación para posteriormente interponer, en caso de ser necesario, el recurso que sea procedente contra el fondo, ya que como se dijo, el acto de notificación es distinto del acto que se notifica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFIA

- 1.-BRICEÑO SIERRA, Humberto. "DERECHO PROCESAL FISCAL".  
3ª Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995.
- 2.-CABANELLAS, Guillermo. "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE  
DERECHO USUAL" 15ª Ed., Editorial Heliasta, Argentina 1989.
- 3.-DE LA GARZA, Sergio Francisco. "DERECHO FINANCIERO  
MEXICANO". 16ª Ed. , Editorial Porrúa , México 1997.
- 4.-FRAGA, Gabino. "DERECHO ADMINISTRATIVO" 24ª Ed.,  
Editorial Porrúa, México 1990.
- 5.-KAYE, Dionisio J. "DERECHO PROCESAL FISCAL" 1ª Ed.,  
Editorial Themis, México 1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 6.-PORRAS Y LOPEZ, Armando. "DERECHO FISCAL" 1ª Ed. Textos Universitarios, México 1969.
- 7.-RAMÍREZ RUIZ, Eduardo. "CÓDIGO FISCAL Y SU REGLAMENTO COMENTADO", 4ª Ed., PAC Editorial México 1996.
- 8.-GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO" 45ª. Ed. Editorial Porrúa, México 1998.
- 9.-COUTURE, Eduardo J. "VOCABULARIO JURÍDICO" reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires 1996.
- 10.-SÁNCHEZ H., Mayolo. "DERECHO TRIBUTARIO" 6ª Ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1999.
- 11.-SÁNCHEZ LEON, Gregorio. "DERECHO FISCAL MEXICANO". 10ª Ed., Editorial Porrúa, México 1996.
- 12.-SERRA ROJAS, Andrés. "DERECHO ADMINISTRATIVO". 20ª Ed., Editorial Porrúa, México 1995, T. II.
- 13.-PALOMAR DE MIGUEL, Juan. "DICCIONARIO PARA JURISTAS" 1ª Ed. , Ediciones Mayo, México 1981.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN